



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

EXPEDIENTE N° 156169-2015-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33 -2023 - MTPE/1/20.3

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTO:

La solicitud N° 18876-2023, que obra en el Expediente N° 156169-2015-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por BOBADILLA MONTAÑEZ, CESAR FERNANDO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18173036, con domicilio en Calle Piazzí Giuseppe Mz. F Lote 30, Urbanización Viñas de San Antonio, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la ley N° 29783;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado reglamento;

Que, respecto a la renovación de inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo y conforme al artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso, por tratarse de una renovación, después de producida la inscripción en el registro de auditores.

Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 14-2016-MTPE/1/20.3 de fecha 15 de marzo de 2016, se procedió a Inscribir en el Registro de Auditores a Cesar Fernando Bobadilla Montañez hasta el 15 de marzo de 2018; mediante Resolución Directoral N° 68-2018-MTPE/1/20.3 de fecha 28 de junio de 2018, se procedió a Renovar la Inscripción en el Registro de Auditores al administrado hasta el 15 de marzo de 2022; y, mediante Auto Directoral N° 02-2022-MTPE/1/20.3 de fecha 05 de enero de 2022, que obra a fojas 85 de autos, excepcionalmente, por la

JMCC/acl





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

emergencia sanitaria producida por el COVID-19, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores, en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por el periodo del 16 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 13 de febrero de 2023, por encontrarse dentro del plazo establecido por ley;

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advirtió que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: i) certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación; toda vez que adjuntó la constancia de Auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedida por la empresa LEGAL GROUP ABOGADOS & ASOCIADOS S.R.L., que obra a fojas 88 de autos, mediante el cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST para las siguientes empresa: SEFREL INGENIEROS S.A.C., los días del 26 al 29/09/2022; CEREHINO S.A.C., los días del 01 al 04/11/2022; C.Z. SERVICIOS S.A., los días del 09 al 14/12/2022, acreditando 03 auditorías, 12 días de auditor y 12 horas de auditorías, cumpliendo con el requisito previsto en el literal a) del artículo 10° del Reglamento; ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas; toda vez que el administrado adjunta el certificado de la Capacitación en "ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", expedido por la empresa ABIN GROUP S.A.C., que obra a fojas 90 autos, y con una duración de 180 horas lectivas, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

¹ Decreto Legislativo N° 1497.-

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Primera. - Prorroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubieses producido por mandato de Ley, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas".

JMCC/acl





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a BOBADILLA MONTAÑEZ, CESAR FERNANDO, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del 16 de marzo del 2023 hasta el 15 de marzo de 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER. -



JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

JMCC/acI



